

ANEXO

Edición N° 22.082

Salta, viernes 28 de noviembre de 2025

DECRETO N° 790/25



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

DECRETO Nº 790



ANEXO

**ESTATUTO SOCIAL
FIDUCIARIA DE SALTA S.A.U.**

TITULO I

DENOMINACIÓN-DOMICILIO-DURACIÓN

ARTICULO 1º: DENOMINACION. La Sociedad es una sociedad Anónima Unipersonal regida por la Ley 19.550 y sus normas modificatorias y complementarias y por el presente estatuto, y gira bajo la denominación "FIDUCIARIA DE SALTA S.A.U.", en adelante la Sociedad.

ARTICULO 2º: Domicilio Legal: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta Provincia de Salta, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en el ámbito territorial provincial

ARTICULO 3º: Duración: Su plazo de duración es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de la asamblea general.

**TITULO II
OBJETO**

ARTICULO 4º: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto desarrollar o realizar, por cuenta propia o de terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en la provincia como fuera de ella, la administración y disposición en carácter fiduciario del patrimonio fideicomitado por fondos fiduciarios creados o a crearse, como así también para actuar en carácter de Fiduciante, Fiduciario, Fideicomisario y/o Beneficiario de fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulo 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero, ejecutándolas de acuerdo a las siguientes actividades: A) Actuar como fiduciario, dentro de la República Argentina, en contratos de fideicomiso de conformidad con los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero. B) Celebrar contratos de fideicomiso, en los que la sociedad asuma el carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o substituta, o asumir más de una de esas funciones en forma simultánea o sucesiva, siempre que tal situación no se encuentre expresamente prohibida, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos, o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, en cualquiera de las modalidades que permita la legislación. C) Sin perjuicio de lo detallado anteriormente,

DECRETO N° 790



todas las acciones y actividades que desarrolle la sociedad, tendrán como objeto los fines regulados en los términos de los Capítulos 30, 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Para cumplir con el objeto mencionado, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos, negocios, contratos y/o transacciones comerciales, industriales, financieras, bancarias, inmobiliarias, mobiliarias, y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad. Queda expresamente establecido que, en cualquiera de los casos indicados la sociedad no podrá ejercer ninguna actividad regulada por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, o que requieran título habilitante extendido a personas humanas. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por leyes, reglamentos y las que surjan del presente Estatuto.-

TITULO III

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5°: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), representado por Treinta Mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Peso Un Mil (\$ 1.000) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo, en una o varias veces, por decisión de la Asamblea Ordinaria, de conformidad al artículo 188 de la Ley 19.550, quién determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de integración.

ARTICULO 6°: Acciones – Registro - Forma. Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser documentadas en títulos o escrituras. Los títulos accionarios y los certificados provisionales que se emitan deberán contener las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Las acciones son indivisibles, en caso de existir copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emitió.

ARTICULO 7°: Derecho de Preferencia y Acrecer. Todos los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en oportunidad de la emisión, el cual no será inferior a TREINTA (30) días contados desde última publicación que, a tal efecto, se efectuará por una (1) vez en

el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y por tres (3) días en uno de los diarios de mayor circulación en la República. También tendrán derecho de preferencia y de acrecer dentro de su clase en proporción a las respectivas tenencias, en caso de venta de acciones de esa clase por algún accionista. El plazo para su ejercicio será el mismo que el establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 8º: Reconocimiento. La suscripción o posesión de las acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de este estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas y a los acuerdos del Directorio, salvo los derechos que acuerden a los accionistas las disposiciones legales en vigencia.

TITULO IV

ADMINISTRACIÓN - PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN - GERENCIA

ARTICULO 9º: Administración y Representación. La Administración y Dirección estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes, con mandato por DOS (2) ejercicios económicos designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y aprobado en Asamblea. En caso de vacancia, ausencia, renuncia, inhabilitación, enfermedad, temporal o definitiva, los Directores Titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden que se establezca en el acto de designación. En el caso de reemplazo definitivo de un Director Suplente a un Director Titular, el Director Suplente durará en el cargo el tiempo que faltare para el vencimiento del cargo al Director Titular reemplazado. Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato de los Directores se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores por la Asamblea y los mismos tomen posesión de sus cargos, aun cuando haya operado el vencimiento del plazo por el cual han sido elegidos.

ARTICULO 10: Presidencia y Vicepresidencia. La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores Titulares y serán designados en la primera reunión del Directorio que se realice, durando DOS (2) ejercicios en sus cargos; en los demás casos se designarán, en la primera constitución del Directorio entrante. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, y a aquél el Director Titular vigente. Ambos cargos son reelegibles indefinidamente.

ARTICULO 11: Reuniones de Directorio. El Directorio se reunirá como mínimo DOS (2) veces por mes, sin perjuicio que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al

Directorio cuando lo soliciten, el Vicepresidente y un Director Titular o cualquiera de los Síndicos. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto. El Directorio podrá sesionar con sus miembros presentes físicamente o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y seguir la deliberación e intervención en forma simultánea y en tiempo real, de forma tal que permita a los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización, en su caso, libre acceso y participación con voz y voto. La convocatoria a las reuniones de Directorio para su celebración de sus participantes no presentes en el mismo espacio físico, deberá informar en forma precisa el medio de comunicación que se usará y su método de acceso para la participación. Las reuniones celebradas así deberán ser grabadas en soporte digital, debiéndose resguardado y conservado una copia por el Representante Legal como mínimo por el plazo de Dos (2) años desde la celebración. Celebrada la reunión será transcripta en Acta. Los directores que asistan por cualquier método de los habilitados se considerarán presentes a todos los efectos, sin limitación, para consideración en quorum como en la emisión de su voto. En caso de asistencia mixta, deberá dejarse correcta expresión en el Acta de los Directores que asiste de una y otra forma.

ARTICULO 12: Obligación de asistencia y emisión de voto. Los Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones, salvo causa debidamente justificada, y de emitir su voto en cada caso sometido a su consideración, no pudiendo abstenerse de votar, salvo en casos debidamente justificados a criterio del resto de los Directores Titulares.

ARTICULO 13: Retribución Directorio. La retribución del Presidente del Directorio y restantes Directores será fijada por la Asamblea. En el caso de que el Poder Ejecutivo designe Directores a funcionarios públicos de su dependencia, los cargos se desempeñarán "ad honorem", sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública. Sin perjuicio de ello la Asamblea podrá determinar un honorario a fin de cubrir los gastos vinculados al ejercicio del Directorio, incluyendo sin limitación, seguros, gastos impositivos, seguridad social, entre otros.

ARTICULO 14: Facultades y Obligaciones del Directorio. El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la legislación vigente, del presente Estatuto y de lo acordado en las Asambleas. En tal sentido corresponde al Directorio: a) Ejercer la

representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiere el Directorio; b) Conferir Poderes Especiales, incluso los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, o Generales, así como también Poderes Judiciales, aún para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente y revocarlos cuando lo creyera necesario; c) Comprar, vender, ceder, permutar, donar, dar o tomar en comodato o arriendo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive patentes de invención y marcas; constituir servidumbres activas o pasivas, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y contratos dentro o fuera del país, que sean atinentes al objeto de la sociedad; d) abrir o cerrar cuentas corrientes en cualquier banco de la plaza – en moneda de curso legal y/o extranjera -, abrir o cerrar cuentas comitentes, girar en descubierto, como así también realizar toda clase de operaciones bancarias y/o financieras en bancos públicos o privados del país o del extranjero, apertura y cierre de cajas de seguridad en instituciones bancarias, compra y venta de moneda extranjera y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; e) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social y coordinar sus actividades y acciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas, del país o del exterior; f) Organizar internamente la sociedad, pudiendo crear las gerencias necesarias para su buen funcionamiento, efectuar nombramientos y fijar retribuciones del personal, como así mismo disponer sobre sus promociones, pases, traslados y remociones, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias que fueren menester, incluso despidos; g) Establecer agencias, sucursales o representaciones, en el ámbito territorial provincial; h) Encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales, fijándoles remuneraciones; i) Dictar su reglamento interno; j) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, conceder quitas o esperas y en general efectuar todos los actos que, según la Ley, requieran poder especial; k) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea, la memoria, inventario, balance juego completo de estados contables de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio; l) Adquirir establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, arrendarlos y explotarlos; m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin

perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General de accionistas. Se deja constancia que la presente es meramente enunciativa, pudiendo efectuar cualquier acto tendiente a la realización del objeto social, otorgando inclusive para ello poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que se crea conveniente y con o sin facultad de sustitución. En consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para organizar, dirigir, disponer y administrar los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto o de las resoluciones de las Asambleas.

ARTICULO 15: Representación Legal. El Presidente ejercerá la representación legal de la sociedad y uso de la firma social. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal de aquél será reemplazado en esta función por el Vicepresidente. En ausencia o vacancia del Vicepresidente, dichas funciones serán ejercidas por el Director Titular en prelación de acuerdo a la designación del Directorio. Es atribución y deber del Presidente cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio.

ARTICULO 16: Gerencia General. El Directorio podrá designar un Gerente General, delegarle las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad que considere convenientes y fijarle su remuneración. Asimismo, podrá el Directorio crear otras Gerencias, que tendrán dependencia jerárquica y funcional de la Gerencia General. Estas designaciones serán libremente revocables en cualquier momento.

TITULO V FISCALIZACIÓN

ARTICULO 17: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por Tres (3) Síndicos Titulares y Tres (3) Síndicos Suplentes, durando en sus cargos dos (2) ejercicios económicos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Síndicos Titulares serán reemplazados, en casos de ausencia, incapacidad, enfermedad, vacancia o impedimento, por los suplentes en el orden establecido en la designación.

ARTICULO 18: Sesiones de Comisión Fiscalizadora La Comisión Fiscalizadora funcionará como cuerpo colegiado y será presidida por un Síndico Titular. En el acto de designación se individualizará a quien ejercerá la Presidencia, y quien lo subrogará en sus

DECRETO N° 790

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



funciones. La Comisión Fiscalizadora tomará sus decisiones válidamente por mayoría de votos, sin perjuicio del derecho que individualmente tendrá cada uno de los síndicos de ejercer las atribuciones que les otorgan las disposiciones legales. La Sindicatura sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, pudiendo encontrarse presentes en el lugar de reunión o a distancia comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y seguir la deliberación e intervención en forma simultánea y en tiempo real, de forma tal permita a los miembros del Órgano de Fiscalización libre acceso y participación con voz y voto. La convocatoria a las reuniones de Comisión Fiscalizadora para su celebración de sus participantes no presentes en el mismo espacio físico, se deberá informar en forma precisa el medio de comunicación que se usará y su método de acceso para la participación. Las reuniones celebradas así deberán ser grabadas en soporte digital, debiéndose resguardado y conservada una copia por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora como mínimo por el plazo de Dos (2) años desde la celebración. Celebrada la reunión será transcrita en Acta. Los síndicos que asistan por cualquier método de los habilitados se considerarán presentes a todos los efectos, sin limitación, para consideración en quorum como en la emisión de su voto. En caso de asistencia mixta, deberá dejarse correcta expresión en el Acta de los Síndicos que asisten de una y otra forma. El cargo de Síndico es personal e intransferible. En caso de vacancia temporal o definitiva, o sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico titular será reemplazado por el primer suplente designado.

ARTICULO 19: Reglamento. La Comisión Fiscalizadora dictará su reglamento y supletoriamente se regirá por las disposiciones del presente Estatuto para el funcionamiento del Directorio. Su remuneración será fijada por la Asamblea y se imputará a Gastos Generales.

TITULO VI

ASAMBLEAS

ARTICULO 20: Asambleas. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades – 19.550 modificatorias o complementarias o la que en el futuro la reemplace. Se convocará anualmente a Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley N° 19.550.

DECRETO Nº. 790



ARTICULO 21: Sesiones. Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias - que se estimen necesarias en razón de las materias incluidas en el artículo 235 de la Ley 19.550 -, sesionarán válidamente con la presencia del único accionista, tanto en primera como en segunda convocatoria. El accionista puede hacerse representar por carta poder o mandato. Las Asambleas – Ordinarias y Extraordinarias – podrán celebrarse a distancia mediante la utilización de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y seguir la deliberación e intervención en forma simultánea y en tiempo real, de forma tal permita a los presentes el libre acceso y participación con voz y voto. La convocatoria a las Asambleas para su celebración de sus participantes no presentes, se deberá informar en forma precisa, clara y sencilla el medio de comunicación que se usará y su método de acceso para la participación. Las Asambleas celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital, debiéndose resguardado y conservada una copia digital por el Representante Legal de la Sociedad como mínimo por el plazo de Dos (2) años desde la celebración. Celebrada la Asamblea la misma deberá ser transcrita en el correspondiente Libro Social de Acta.

ARTICULO 22: Presidencia de Asambleas Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea.

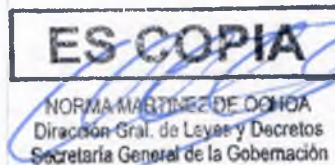
TITULO VII

EJERCICIO ECONOMICO - BALANCE

ARTICULO 23: Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero de la sociedad cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán la Memoria y Estados Contables, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Tal documentación se pondrá a disposición de los socios, con antelación a su tratamiento en Asamblea con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los CUATRO (4) meses de cierre del ejercicio.

ARTICULO 24: Distribución de Utilidades. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado del resultado del ejercicio se destinará: a) CINCO POR CIENTO (5 %) para el Fondo de Reserva legal, hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social; b) Lo necesario para el pago de dividendos. c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea que decidirá por sí, pudiéndolo hacer a propuesta del Directorio,

DECRETO N.º 790



sobre las sumas que destinará a fondos de reservas especiales, gratificaciones al personal, dividendos de acciones, entre otros destinos que podrá disponer.

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 25: Disolución y Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550, se procederá a la liquidación por el Directorio o de uno o más liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción de sus respectivas integraciones.

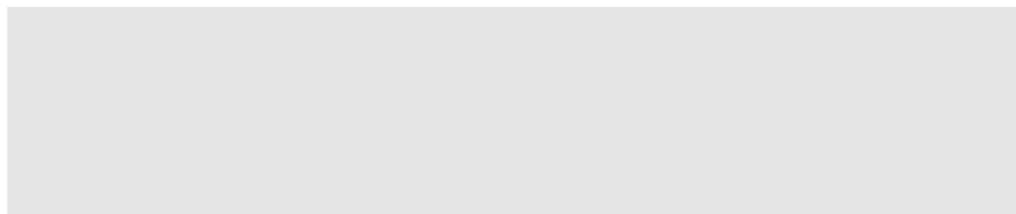


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar